

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1769/2026

VISTO:

El Decreto Acuerdo Nº 5935-HF-2026, por el cual se establece el “Régimen de Regularización de Deudas Tributarias de Organismos Públicos”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Acuerdo citado se establece, con carácter excepcional y transitorio, un régimen especial de regularización destinado a los organismos provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas, descentralizadas y autárquicas, empresas y sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, a fin de facilitar el ingreso y regularización de las obligaciones tributarias a su cargo, especialmente aquellas derivadas de su actuación como agentes de retención, percepción o recaudación de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

Que, el artículo 2º del Decreto Acuerdo establece las obligaciones susceptibles de regularización, incluyendo las originadas en la actuación como agentes de retención, percepción y recaudación, las que se encuentren en proceso de fiscalización, determinación de oficio o discusión administrativa o judicial, las obligaciones con resolución determinativa firme y las deudas regularizadas mediante el Decreto Acuerdo Nº 1399-HF-2024 y la Ley Nº 6491/2025.

Que, el artículo 8º del Decreto Acuerdo faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar los requisitos, condiciones y mecanismos operativos necesarios para la aplicación del régimen.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las formalidades y procedimientos que deberán observar los sujetos interesados en adherir, como así también la documentación respaldatoria, las modalidades de pago, los mecanismos de imputación y los controles necesarios para la correcta implementación del régimen.

Que, asimismo resulta necesario reglamentar el tratamiento de las obligaciones que se encuentren en fiscalización, determinación, discusión administrativa o judicial, ejecución fiscal o incorporadas en planes de pago anteriores.

Que, el Departamento Técnico ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 1457-HF-2008.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal, Ley Nº 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias, y el artículo 8º del Decreto Acuerdo Nº 5935-HF-2026;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Objeto y alcance

Artículo 1º.- Establécese el procedimiento y las condiciones para la adhesión al “Régimen de Regularización de Deudas Tributarias de Organismos Públicos”, dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 5935-HF-2026, respecto de las obligaciones tributarias expresamente comprendidas en dicha norma.

El régimen será aplicable a los sujetos, tributos, obligaciones y períodos previstos en el citado Decreto Acuerdo, con carácter excepcional y transitorio, y de conformidad con las condiciones establecidas en dicha norma y en la presente resolución.

Plazo de adhesión

Artículo 2º.- Los sujetos comprendidos en el artículo 1º del decreto podrán adherir al “Régimen de Regularización de Deudas Tributarias de Organismos Públicos” desde el 1 de octubre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

Modalidades de adhesión

Artículo 3º.- La adhesión al régimen deberá formalizarse mediante solicitud expresa, por cada tributo y sujeto obligado, e implicará la aceptación de las condiciones, efectos y consecuencias previstos en el decreto y en la presente resolución.

La solicitud deberá efectuarse a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas, ingresando con clave fiscal al módulo que se habilite a tal efecto.

La Dirección podrá disponer que determinados casos, por la naturaleza o situación de la deuda, sean tramitados en forma presencial.

Condiciones para la adhesión

Artículo 4º.- Los sujetos interesados deberán presentar, previamente a la fecha de adhesión al régimen, las declaraciones juradas correspondientes a los períodos que se pretenda regularizar.

Asimismo, deberán incluir la totalidad de la deuda correspondiente a cada obligación, conforme las condiciones establecidas en el decreto.

Será también condición para la adhesión, tener constituido el domicilio fiscal electrónico en los términos de la Resolución General Nº 1575/2020 y sus modificatorias; y registrar previamente una Clave Bancaria Uniforme –CBU- válida en el servicio web habilitado por la Dirección Provincial de Rentas.

Deudas derivadas de la actuación como agentes

Artículo 5º.- Las obligaciones derivadas de la actuación como agentes de retención, percepción o recaudación deberán incorporarse por la totalidad de los importes que correspondan a cada período y concepto.

Quedan comprendidas:

- a) Las sumas que hubieran sido efectivamente retenidas, percibidas o recaudadas y no ingresadas al Fisco Provincial.
- b) Los importes correspondientes a los tributos que el organismo hubiera omitido retener, percibir o recaudar, cuando se encontrare obligado a actuar como agente conforme a la normativa aplicable.

En ambos supuestos, deberán incluirse los intereses y multas que correspondan conforme las disposiciones del Decreto Acuerdo Nº 5935-HF-2026.

La adhesión deberá individualizar el impuesto, período, concepto e importe correspondiente a cada obligación.

Deudas en proceso de fiscalización o determinación de oficio

Artículo 6º.- Para incorporar al régimen obligaciones que se encuentren en proceso de fiscalización, determinación de oficio o discusión administrativa o judicial, el organismo o sujeto obligado deberá solicitar previamente la intervención del área competente de la Dirección Provincial de Rentas.

En tales casos, deberán incluirse la totalidad de los ajustes, conceptos e importes comprendidos en la pretensión fiscal que corresponda regularizar, conforme a la instancia en que se encuentre la actuación.

La incorporación de la deuda al régimen implicará la aceptación de la pretensión fiscal y la renuncia a formular impugnaciones respecto de los conceptos e importes incluidos.

Deudas de planes de pago anteriores

Artículo 7º.- Los saldos correspondientes a planes de pago otorgados en el marco del Decreto Acuerdo Nº 1399-HF-2024 o de la Ley Nº 6491/2025 podrán incorporarse al presente régimen en las siguientes condiciones:

- a) Los planes caducos podrán reformularse por el saldo adeudado, con los accesorios que correspondan a la fecha de adhesión.
- b) Los planes vigentes deberán ser reformulados mediante solicitud expresa del interesado.
- c) La reformulación de un plan vigente producirá su caducidad y la imputación de los pagos efectuados conforme las disposiciones aplicables.
- d) La nueva adhesión deberá comprender la totalidad del saldo que corresponda incorporar.

La solicitud de reformulación deberá individualizar el número de plan anterior, el sujeto obligado, los periodos involucrados y el saldo que se pretende incorporar.

Cantidad de cuotas e interés de financiación

Artículo 8º.- Las obligaciones comprendidas en el régimen podrán cancelarse hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas mediante el sistema francés de amortización, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Cantidad de cuotas	Interés de financiación
Hasta tres cuotas	Sin interés
De cuatro a seis cuotas	25% de la tasa de interés resarcitorio vigente
De siete a doce cuotas	50% de la tasa de interés resarcitorio vigente

La tasa de interés resarcitorio que se utilizará para el cálculo será la vigente al momento de la consolidación del plan.

Efectos de la adhesión y de los pagos. Perfeccionamiento.

Artículo 9º.- El plan de pagos se perfeccionará con el ingreso efectivo de la primera cuota dentro de los cinco (5) días de corridos contados desde la fecha de generado del mismo.

La falta de acreditación de la primera cuota producirá los efectos previstos en el artículo 4º del decreto.

Modalidad y medios de pago

Artículo 10º.- La primera cuota podrá cancelarse en efectivo en los lugares de pago habilitados o por los medios de pago digitales habilitados.

Las cuotas restantes deberán abonarse mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro de entidades bancarias, conforme a las condiciones operativas que establezca la Dirección.

Cuando por razones debidamente acreditadas se encuentre impedida la utilización del débito automático, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, podrá autorizar excepcionalmente otro medio de pago o disponer mecanismos de retención, transferencia o compensación presupuestaria, siempre que resulten compatibles con el régimen y permitan asegurar el ingreso de las cuotas.

Vencimiento de las cuotas

Artículo 11º.- Las cuotas vencerán el día quince (15) de cada mes, o el día hábil administrativo inmediato posterior cuando aquel fuera inhábil, a partir del mes siguiente a aquel en que se perfeccione el plan.

El débito correspondiente a cada cuota se efectuará en la fecha de vencimiento, en el caso de que no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito en la cuenta el día veinticinco (25) del mismo mes.

La falta de fondos, el cierre o bloqueo de la cuenta, la solicitud de reversión, el “stop debit” o cualquier otra circunstancia que provoque el rechazo del débito importará la falta de pago de la cuota, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar su rehabilitación conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Cancelación de cuotas vencidas

Artículo 12º.- Las cuotas que no hubieran sido debitadas en ninguna de las oportunidades previstas en el artículo precedente podrán cancelarse mediante la opción “Generar liquidación de cuotas vencidas”, o aquella que en el futuro la reemplace, utilizando los medios de pago habilitados por la Dirección Provincial de Rentas.

El pago fuera de término devengará los intereses resarcitorios correspondientes desde la fecha de vencimiento original hasta la fecha de su efectivo pago.

Rehabilitación de cuotas

Artículo 13º.- El sujeto obligado podrá solicitar la rehabilitación de cada cuota impaga, por única vez, siempre que no hubiera podido ser cancelada en ninguno de los intentos de débito correspondientes al mes de su vencimiento.

La cantidad máxima de rehabilitaciones durante la vigencia del plan será de dos (2).

La solicitud deberá efectuarse mediante el servicio web habilitado por la Dirección Provincial de Rentas y quedará sujeta a la disponibilidad de fondos en la cuenta bancaria registrada.

Autorizada la rehabilitación, la Dirección Provincial de Rentas podrá efectuar un nuevo débito el día diez (10) del mes siguiente al del vencimiento original, por el importe de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes, calculados hasta la fecha del efectivo débito.

Cuando el día previsto para la rehabilitación resulte inhábil, el débito se realizará el primer día hábil inmediato posterior.

La rehabilitación de una cuota no impedirá la caducidad del plan cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 6º del Decreto Acuerdo Nº 5935-HF-2026.

Cancelación anticipada

Artículo 14º.- El sujeto obligado podrá cancelar anticipadamente la totalidad de las cuotas pendientes de vencimiento de un plan vigente.

La cancelación anticipada comprenderá el saldo de capital pendiente, sin incluir los intereses de financiación correspondientes a períodos futuros.

La cuota correspondiente al mes en curso deberá encontrarse previamente cancelada y no podrá incluirse en la solicitud de cancelación anticipada.

La solicitud deberá efectuarse mediante el servicio web habilitado por la Dirección Provincial de Rentas o por el procedimiento que se establezca para los casos tramitados en forma presencial.

Caducidad

Artículo 15º.- La caducidad del plan se producirá conforme a las causales y condiciones establecidas en el artículo 6º del decreto, sin necesidad de intimación previa.

Operada la caducidad, los pagos efectuados –con exclusión de los importes ingresados en concepto de interés de financiación- serán imputados como pagos a cuenta de la deuda original, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal.

Vigencia

Artículo 16º.- Las disposiciones establecidas por la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de octubre de 2026.

De forma

Artículo 17º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Delegaciones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.



FIGUEROA
Marcela
Beatriz

Firmado digitalmente por
FIGUEROA Marcela Beatriz
Nombre de reconocimiento
(DN): serialNumber=CUIL
27179092579, c=AR,
cn=FIGUEROA Marcela Beatriz
Fecha: 2026.10.01 12:42:14
+03'00'